

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL
 PUERTO LLERAS - META

ESTADO CIVIL No. 29

AUTOS Y SENTENCIAS PROFERIDOS POR EL JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS, META, QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO, SIENDO LAS SIETE Y TREINTA (7:30) DE LA MAÑANA DEL TREINTA (30) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

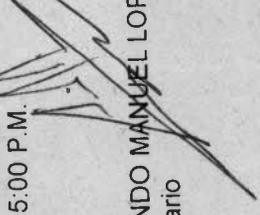
PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA FALLO - AUTO	CUAD	FOLIO
EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL	2021-00002	BANCO BBVA COLOMBIA	JHONN KENYDE TRIANA OSMAS	ABRIL 29 - 2021	1	29
EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL	2021-00006	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FLOR ANGELA BETANCOURT SANCHEZ	ABRIL 29 - 2021	1	68
EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL	2021-00012	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	SANDRA ROCIO CASALLAS SIERRA	ABRIL 29 - 2021	1	50

FIJADO: 30 DE ABRIL DEL 2021
 HORA 7:30 A.M.



SEGUNDO MANUEL LOPEZ SANDOVAL
 Secretario

DESFIJADO: 30 DE ABRIL DEL 2021
 HORA: 5:00 P.M.



SEGUNDO MANUEL LOPEZ SANDOVAL
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que los documentos base del recaudo –**Pagaré N° 6639600032589** y la **Escritura Pública de Hipoteca No. 2675 del 11 de noviembre de 2016**– reúnen las exigencias legales y por consiguiente resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero en favor del demandante.

En tal virtud, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422 y 430 de la misma obra.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en contra de **JHONN KENYDE TRIANA OSMAS**, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague en favor del **BBVA COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

– 1º. Pagaré N° 6639600032589–

a) Capital vencido:

1.1 La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$235.260.00) MCTE, correspondiente al capital de la cuota del 22 de abril de 2020.

1.2 La suma de SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$718.697.00) Moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital desde el 22 de marzo de 2020 al 22 de abril de 2020, a la tasa del 12.749% efectiva anual.

1.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de abril, desde 23 de abril de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.4 La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$237.624.00) MCTE, correspondiente al capital de la cuota del 22 de mayo de 2020.

1.5 La suma de SETECIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$716.332.00) Moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital desde el 22 de abril de 2020 al 22 de mayo de 2020, a la tasa del 12.749% efectiva anual.

1.6 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de mayo, desde 23 de mayo de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.7 La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOCE PESOS (\$240.012.00) MCTE, correspondiente al capital de la cuota del 22 de junio de 2020.

1.8 La suma de SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$713.944.00) Moneda corriente, correspondiente a los

intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital desde el 22 de mayo de 2020 al 22 de junio de 2020, a la tasa del 12.749% efectiva anual.

1.9 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de junio, desde 23 de junio de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.10 La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$242.424.00) MCTE, correspondiente al capital de la cuota del 22 de julio de 2020.

1.11 La suma de SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$711.532.00) Moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital desde el 22 de junio de 2020 al 22 de julio de 2020, a la tasa del 12.749% efectiva anual.

1.12 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de julio, desde 23 de julio de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.13 La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$244.861.00) MCTE, correspondiente al capital de la cuota del 22 de agosto de 2020.

1.14 La suma de SETECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$709.096.00) Moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital desde el 22 de julio de 2020 al 22 de agosto de 2020, a la tasa del 12.749% efectiva anual.

1.15 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de agosto, desde 23 de agosto de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.16 La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$247.321.00) MCTE, correspondiente al capital de la cuota

del 22 de septiembre de 2020.

1.17 La suma de SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$706.635.00) Moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital desde el 22 de agosto de 2020 al 22 de septiembre de 2020, a la tasa del 12.749% efectiva anual.

1.18 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de septiembre, desde 23 de septiembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.19 La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$249.806.00) MCTE, correspondiente al capital de la cuota del 22 de octubre de 2020.

1.20 La suma de SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$704.150.00) Moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital desde el 22 de septiembre de 2020 al 22 de octubre de 2020, a la tasa del 12.749% efectiva anual.

1.21 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de octubre, desde 23 de octubre de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.22 La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$252.317.00) MCTE, correspondiente al capital de la cuota del 22 de noviembre de 2020.

1.23 La suma de SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$701.639.00) Moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes, causados sobre el saldo de capital desde el 22 de octubre de 2020 al 22 de noviembre de 2020, a la tasa del 12.749% efectiva anual.

1.24 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de noviembre, desde 23 de noviembre de 2020,

hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

b) Capital acelerado:

1.25 La suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$69.564.964.00) MCTE, correspondiente al saldo insoluto de capital.

1.26 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo insoluto antes descrito desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, se decreta la medida cautelar de embargo sobre el predio con Matricula Inmobiliaria No. 236-47830 de la Oficina de Registro de San Martín, Meta, denunciado como de propiedad del señor JHONN KENYDE TRIANA OSMAS con C.C. No. 1.121.146.344. Por Secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

Una vez allegado el Certificado de Tradición y Libertad con la anotación de Embargo, se dispondrá lo pertinente en relación con la medida cautelar de Secuestro.

Reconózcase a la **Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS** como apoderada de la entidad demandante **BBVA COLOMBIA S.A.**, en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese el presente auto conforme lo dispone el artículo 290 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ**

**JUEZ – JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
PUERTO LLERAS–META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76839d8218d718888c6d9559a119c43c1533a30f1e7a7999231930c
956134045**

Documento generado en 27/04/2021 02:16:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que el documento base del recaudo –**Pagaré N° 045236100002862** y la **Escritura Pública de Hipoteca No. 588 del 8 de octubre de 2014**– reúnen las exigencias legales y por consiguiente resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero en favor del demandante.

En tal virtud, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422 y 430 de la misma obra.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en contra de **FLOR ANGELA BETANCOURT SANCHEZ**, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:

A) La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/C (\$56.062.638,00) correspondiente al saldo por capital de la obligación No. 725045230048394 representado en el Pagarè No. 045236100002862, discriminados así:

- 1º Por la cuota No. 2 la suma de \$4.671.887,00
- 2º Por la cuota No. 3 la suma de \$4.671.887,00
- 3º Por la cuota No. 4 la suma de \$4.671.887,00
- 4º Por la cuota No. 5 la suma de \$4.671.887,00
- 5º Por la cuota No. 6 la suma de \$4.671.887,00
- 6º Por la cuota No. 7 la suma de \$4.671.887,00
- 7º Por la cuota No. 8 la suma de \$4.671.887,00
- 8º Por la cuota No. 9 la suma de \$4.671.887,00
- 9º Por la cuota No. 10 la suma de \$4.671.887,00
- 10º Por la cuota No. 11 la suma de \$4.671.887,00
- 11º Por la cuota No. 12 la suma de \$4.671.887,00
- 12º Por la cuota No. 13 la suma de \$4.671.887,00

B) Por la suma de \$ 16.714.534,00 correspondiente a los intereses de financiación o de plazo a la tasa DTF 6,5 % Efectivo Anual, los cuales se causaron por semestre vencido desde el 3 de mayo de 2017 hasta el 3 de noviembre de 2020, discriminados así:

- 1º \$3.572.305,00 desde el 3 de mayo de 2017 hasta el 3 de noviembre de 2017.
- 2º \$3.034.942,00 desde el 3 de noviembre de 2017 hasta el 3 de mayo de 2018.
- 3º \$2.595.547,00 desde el 3 de mayo de 2018 hasta el 3 de noviembre de 2018.

4º \$2.234.299,00 desde el 3 de noviembre de 2018 hasta el 3 de mayo de 2019.

5º \$2.009.105,00 desde el 3 de mayo de 2019 hasta el 3 de noviembre de 2019.

6º \$1.745.551,00 desde el 3 de noviembre de 2019 hasta el 3 de mayo de 2020.

7º \$1.522.785,00 desde el 3 de mayo de 2020 hasta el 3 de noviembre de 2020.

C) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios mensuales a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún modo se exceda del interés bancario corriente ni el máximo legal permitido, para cada periodo desde el 4 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D) Por la suma de \$ 14.989.071,00 correspondiente a OTROS CONCEPTOS, entre ellos, gastos de cobranza, discriminado de la siguiente manera:

1º \$4.158.839,00 de la cuota No. 2

2º \$3.442.617,00 de la cuota No. 3

3º \$2.752.656,00 de la cuota No. 4

4º \$2.080.915,00 de la cuota No. 5

5º \$1.432.846,00 de la cuota No. 6

6º \$788.411,00 de la cuota No. 7

7º \$332.787,00 de la cuota No. 8

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, se decreta la medida cautelar de embargo sobre el predio con Matricula Inmobiliaria No. 236-27344 de la Oficina de Registro de San Martín, Meta, denunciado como de propiedad de la señora FLOR ANGELA BETANCOURT SANCHEZ con C.C. No. 38.249.070. Por Secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

Una vez allegado el Certificado de Tradición y Libertad con la anotación de Embargo, se dispondrá lo pertinente en relación con la medida cautelar de Secuestro.

Tener como dependiente judicial para la revisión del proceso a la señora YENNY CAROLINA GUERRERO PAIBA conforme a la autorización expresada por la apoderada demandante.

Reconózcase a la **Dra. CLARA MONICA DUARTE BOHOQUEZ** como apoderada de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese el presente auto conforme lo dispone el artículo 290 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ

**JUEZ – JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
PUERTO LLERAS-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb957fa51a3e24725fbc826b9cd69172a8f4c09f0031bea5b51e3e68
01110192**

Documento generado en 29/04/2021 03:54:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que los documentos base del recaudo –Pagars N° 071036100002561, 071036100002560, 4481860003260392 y la Escritura Pública de Hipoteca No. 0585 del 6 de octubre de 2016– reúnen las exigencias legales y por consiguiente resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero en favor del demandante.

En tal virtud, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422 y 430 de la misma obra.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en contra de **SANDRA ROCIO CASALLAS SIERRA**, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:

Pagarè No. 071036100002561

1º TREINTA Y TRES MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/C (\$33.027.943.00) correspondiente al saldo del capital.

2º Por la suma de \$ 7.248.666.00, correspondiente a los intereses de financiación o de plazo, liquidados a la tasa DTF 10,25 % Efectiva Anual desde el 25 de noviembre de 2018 hasta el 25 de diciembre de 2018.

3º Por los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima permitida desde el 26 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4º Por la suma de \$ 2.574.637,00 correspondiente a OTROS CONCEPTOS, entre otros, gastos de cobranza.

Pagarè No. 071036100002560

1º TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO UN PESO M/C (\$3.551.101,00) correspondiente al saldo del capital.

2º Por la suma de \$ 659.946,00 correspondiente a los intereses de financiación o de plazo, liquidados a la tasa DTF 9,25 % Efectivo Anual desde el 25 de marzo de 2019 hasta el 25 de abril de 2019.

3º Por los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima permitida desde el 26 de abril de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4º Por la suma de \$ 247.850,00 correspondiente a OTROS CONCEPTOS, entre ellos, gastos de cobranza.

Pagarè No. 4481860003260392

1º UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C (\$1.881.842,00) correspondiente al saldo de capital.

2º Por la suma de \$ 67.852,00 correspondiente a los intereses de financiación o de plazo liquidados a la tasa máxima de interes corriente desde el 24 de abril de 2019 hasta el 21 de mayo de 2019.

3º Por los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima, desde el 22 de mayo de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4º Por la suma de \$ 49.528,00 correspondiente a OTROS CONCEPTOS, entre ellos, gastos de cobranza.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, se decreta la medida cautelar de embargo sobre el predio con Matricula Inmobiliaria No. 236-46072 de la Oficina de Registro de San Martín, Meta, denunciado como de propiedad de la señora SANDRA ROCIO CASALLAS SIERRA con C.C. No. 31.007.248.

Por Secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

Una vez allegado el Certificado de Tradición y Libertad con la anotación de Embargo, se dispondrá lo pertinente en relación con la medida cautelar de Secuestro.

Tener como dependiente judicial para la revisión del proceso a la señora YENNY CAROLINA GUERRERO PAIBA conforme a la autorización expresada por la apoderada demandante.

Reconózcase a la Dra. CLARA MONICA DUARTE BOHOQUEZ como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese el presente auto conforme lo dispone el artículo 290 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

EDGAR SERRANO FORERO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PUERTO
LLERAS-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c4f36c76ae31a9db48f5525b17b0519e55012cbc0c131b983803964d7c8fad6

Documento generado en 29/04/2021 02:36:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**